



## EDITORIAL

### CONTENIDO

- ◆ *Programación de tertulias II Semestre 2012*
- ◆ *Aspectos Regulatorios Recientes*
- ◆ *Jurisprudencia Reciente*
- ◆ *Nueva Bibliografía*
- ◆ *Noticias Sociales*
- ◆ *Novedades AIDA y CILA*

Rogelio Valencia Ríos, abogado sonsoneño, nacido hacia 1923 – él mismo no tenía certeza al respecto – fue como pocos un asegurador integral. Vinculado desde 1948, un poco después del 9 de abril, a la firma de ajustadores Hudson & Compañía, primero como funcionario y luego, a raíz de la muerte de don Henry Hudson, como gerente de dicha firma en nuestro país fue, a través de esta, el primer colombiano representante del Lloyd's de Londres en nuestro país.

Rogelio, un hombre, honesto, serio, diligente, riguroso, poseedor de una bonhomía y un don de gentes excepcionales fue, como pocos, a través de sus casi sesenta años de prolífica actividad profesional, un servidor integral a la industria aseguradora colombiana, en la que deja una impronta, a fuer de profunda y sólida, imborrable.

Tuvo ACOLDESE la inmensa satisfacción y orgullo de contar con Rogelio como uno de sus más dedicados y leales miembros. Vinculado a nuestra Asociación hace cerca de 40 años, fue su auditor general por más de 25 y los valiosos ser-

Compartimos con los familiares y amigos de Rogelio el inmenso vacío de su partida, pero nos queda el imborrable recuerdo de su rectitud, lealtad y hombría de bien a toda prueba.

Reciban sus hijos Marta Lucía, Mariángela, Álvaro y demás familiares, nuestro muy sincero y sentido mensaje de condolencia.

Bernardo Botero Morales  
Presidente

Bogotá D.C. Junio 30 de 2012

## PROGRAMACION DE TERTULIAS II SEMESTRE

Sección a cargo de la **Dra. Laura Marcela Rueda Ordoñez**

ACOLDESE informa a sus afiliados la programación de nuestras tradicionales tertulias mensuales que se realizarán en el club de banqueros sede norte, ubicado en la Calle 72 No. 7 – 64 P.H. Edificio Acciones Valores, a las seis de la tarde:

### TERTULIAS SEGUNDO SEMESTRE DE 2012

FECHA	TEMA	CONFERENCISTA
jul-17	Cláusulas Abusivas en el Contrato de Seguros - Análisis Jurisprudencial	Dr. Gabriel Vivas
ago-21	Los Seguros en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos	Dr. Alejandro Venegas
sep-18	Posición Jurisprudencial Actual frente al tema de la Reticencia en el Contrato de Seguro	Panel a cargo de los Drs. Arturo Sanabria y María Cristina Isaza.
oct-16	Responsabilidad Civil	Dr. Jorge Santos Ballesteros
nov-20	Facultades Jurisdiccionales de las Superintendencias Financiera y de Industria y Comercio	Panel a cargo de la Superintendencia Financiera y de la Superintendencia de Industria y Comercio. (Sujeto a confirmación)
dic-11	Circulares Externas Expedidas por la Superintendencia Financiera en 2012 y Aplicables para la Industria Aseguradora, la Visión del Supervisor	Superintendencia Financiera de Colombia

## ASPECTOS REGULATORIOS

Sección a cargo del **Dr. Andrés Ordoñez**

**I: Según lo anunciado en el boletín anterior, transcribimos las normas de la ley 1474 de 2.011 que introdujeron reformas importantes a los procesos de responsabilidad fiscal, igualmente relevantes en el tema de los seguros de cumplimiento de contratos estatales.**

CAPÍTULO VIII.  
MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL CONTROL FISCAL EN LA LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN.  
SECCIÓN PRIMERA.  
MODIFICACIONES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.  
SUBSECCIÓN I.  
*PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL*

**ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley [610](#) de 2000.

El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley [610](#) de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente ley.

**PARÁGRAFO 1o. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** El proceso verbal que se crea por esta ley se aplicará en el siguiente orden:

1. El proceso será aplicable al nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
2. A partir del 1o de enero de 2012 el proceso será aplicable a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías Territoriales.

**PARÁGRAFO 2o.** Con el fin de tramitar de manera adecuada el proceso verbal de responsabilidad fiscal, los órganos de control podrán redistribuir las funciones en las dependencias o grupos de trabajo existentes, de acuerdo con la organización y funcionamiento de la entidad.

**PARÁGRAFO 3o.** En las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente ley, los órganos de control fiscal competentes podrán adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos señalados en este artículo. En los procesos de responsabilidad fiscal en los cuales no se haya proferido auto de imputación a la entrada en vigencia de la presente ley, los órganos de control fiscal competentes, de acuerdo con su capacidad operativa, podrán adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de la formulación del auto de imputación, evento en el cual así se indicará en este acto administrativo, se citará para audiencia de descargos y se tomarán las provisiones procesales necesarias para continuar por el trámite verbal. En los demás casos, tanto las indagaciones preliminares como los procesos de responsabilidad fiscal se continuarán adelantando hasta su terminación de conformidad con la Ley [610](#) de 2000.

**ARTÍCULO 98. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El proceso verbal comprende las siguientes etapas:

a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos [41](#) y [48](#) de la Ley [610](#) de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

El auto de apertura e imputación indicará el lugar, fecha y hora para dar inicio a la audiencia de descargos. Al día hábil siguiente a la expedición del auto de apertura se remitirá la citación para notificar personalmente esta providencia. Luego de surtida la notificación se citará a audiencia de descargos a los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados, o al defensor de oficio si lo tuviere y al garante;

b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión. En dichas audiencias se podrán utilizar medios tecnológicos de comunicación como la videoconferencia y otros que permitan la interacción virtual remota entre las partes y los funcionarios investigadores;

c) La audiencia de descargos será presidida en su orden, por el funcionario del nivel directivo o ejecutivo competente o en ausencia de este, por el funcionario designado para la sustanciación y práctica de pruebas. La audiencia de decisión será presidida por el funcionario competente para decidir;

d) Una vez reconocida la personería jurídica del apoderado del presunto responsable fiscal, las audiencias se instalarán y serán válidas, aun sin la presencia del presunto responsable fiscal. También se instalarán y serán válidas las audiencias que se realicen sin la presencia del garante.

La ausencia injustificada del presunto responsable fiscal, su apoderado o del defensor de oficio o del garante o de quien este haya designado para que lo represente, a alguna de las sesiones de la audiencia, cuando existan solicitudes pendientes de decidir, implicará el desistimiento y archivo de la petición. En caso de inasistencia a la sesión en la que deba sustentarse un recurso, este se declarará desierto.

**ARTÍCULO 99. AUDIENCIA DE DESCARGOS.** La Audiencia de Descargos deberá iniciarse en la fecha y hora determinada en el auto de apertura e imputación del proceso. La audiencia de descargos tiene como finalidad que los sujetos procesales puedan intervenir, con todas las garantías procesales, y que se realicen las siguientes actuaciones:

1. Ejercer el derecho de defensa.
2. Presentar descargos a la imputación.
3. Rendir versión libre.
4. Aceptar los cargos y proponer el resarcimiento del daño o la celebración de un acuerdo de pago.
5. Notificar medidas cautelares.
6. Interponer recurso de reposición.
7. Aportar y solicitar pruebas.
8. Decretar o denegar la práctica de pruebas.
9. Declarar, aceptar o denegar impedimentos.
10. Formular recusaciones.
11. Interponer y resolver nulidades.
12. Vincular nuevo presunto responsable.
13. Decidir acumulación de actuaciones.
14. Decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente.

En esta audiencia las partes tienen la facultad de controvertir las pruebas incorporadas al proceso en el auto de apertura e imputación, las decretadas en la Audiencia de Descargos y practicadas dentro o fuera de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 100. TRÁMITE DE LA AUDIENCIA DE DESCARGOS.** La audiencia de descargos se tramitará conforme a las siguientes reglas:

- a) El funcionario competente para presidir la audiencia, la declarará abierta con la presencia de los profesionales técnicos de apoyo designados; el presunto responsable fiscal y su apoderado, si lo tuviere, o el defensor de oficio y el garante, o a quien se haya designado para su representación;
- b) Si el presunto responsable fiscal no acude a la audiencia, se le designará un defensor de oficio;
- c) Si el garante en su calidad de tercero civilmente responsable, o su apoderado previa citación, no acude a la audiencia, se allanarán a las decisiones que en la misma se profieran;
- d) Cuando exista causa debidamente justificada, se podrán disponer suspensiones o aplazamientos de audiencias por un término prudencial, señalándose el lugar, día y hora para su reanudación o continuación, según el caso;
- e) Solamente en el curso de la audiencia de descargos, los sujetos procesales podrán aportar y solicitar pruebas. Las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio serán practicadas o denegadas en la misma diligencia. Cuando se denieguen pruebas, procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, sustentará y resolverá en la misma audiencia;
- f) La práctica de pruebas que no se pueda realizar en la misma audiencia será decretada por un término máximo de un (1) año, señalando término, lugar, fecha y hora para su práctica; para tal efecto se ordenará la suspensión de la audiencia.

**ARTÍCULO 101. TRÁMITE DE LA AUDIENCIA DE DECISIÓN.** La audiencia de decisión se tramitará conforme a las siguientes reglas:

- a) El funcionario competente para presidir la audiencia de decisión, la declarará abierta con la presencia del funcionario investigador fiscal, los profesionales técnicos de apoyo designados, el presunto responsable fiscal o su apoderado, si lo tuviere, o el defensor de oficio y el garante o a quien se haya designado para su representación;
- b) Se concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para que expongan sus alegatos de conclusión sobre los hechos que fueron objeto de imputación;
- c) El funcionario realizará una exposición amplia de los hechos, pruebas, defensa, alegatos de conclusión, determinará si existen pruebas que conduzcan a la certeza de la existencia o no del daño al patrimonio público; de su cuantificación; de la individualización y actuación del gestor fiscal a título de dolo o culpa grave; de la relación de causalidad entre la conducta del presunto responsable fiscal y el daño ocasionado, y determinará también si surge una obligación de pagar una suma líquida de dinero por concepto de resarcimiento;
- d) Terminadas las intervenciones el funcionario competente declarará que el debate ha culminado, y proferirá en la misma audiencia de manera motivada fallo con o sin responsabilidad fiscal. Para tal efecto, la audiencia se podrá suspender por un término máximo de veinte (20) días, al cabo de los cuales la reanudará y se procederá a dictar el fallo correspondiente, el cual se notificará en estrados. El responsable fiscal, su defensor, apoderado de oficio o el tercero declarado civilmente responsable, deberán manifestar en la audiencia si interponen recurso de reposición o apelación según fuere procedente, caso en el cual lo sustentará dentro de los diez (10) días siguientes;
- e) La cuantía del fallo con responsabilidad fiscal será indexada a la fecha de la decisión. La providencia final se entenderá notificada en estrados en la audiencia, con independencia de si el presunto responsable o su apoderado asisten o no a la misma.

**ARTÍCULO 102. RECURSOS.** Contra los actos que se profieran en el proceso verbal de responsabilidad fiscal, proceden los siguientes recursos:

El recurso de reposición procede contra el rechazo a la petición de negar la acumulación de actuaciones.

El recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación procede contra la decisión que resuelve las solicitudes de nulidad, la que deniegue la práctica de pruebas y contra el auto que decreta medidas cautelares, en este último caso el recurso se otorgará en el efecto devolutivo.

Contra el fallo con responsabilidad fiscal proferido en audiencia proceden los recursos de reposición o apelación dependiendo de la cuantía determinada en el auto de apertura e imputación.

El recurso de reposición procede cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la entidad afectada con los hechos y tendrá recurso de apelación cuando supere la suma señalada.

Estos recursos se interpondrán en la audiencia de decisión y serán resueltos dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir del día siguiente a la sustentación del mismo.

**ARTÍCULO 103. MEDIDAS CAUTELARES.** En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberán expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.

Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación, se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado. Las medidas cautelares se ejecutarán antes de la notificación del auto que las decreta.

El auto que decreta medidas cautelares, se notificará en estrados una vez se encuentren debidamente registradas y contra él sólo procederá el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en forma oral, en la audiencia en la que sea notificada la decisión.



Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante la jurisdicción competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del valor integral del daño estimado y probado por quien decretó la medida.

**ARTÍCULO 104. NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES.** Las decisiones que se profieran en el curso del proceso verbal de responsabilidad fiscal, se notificarán en forma personal, por aviso, por estrados o por conducta concluyente, con los siguientes procedimientos:

a) Se notificará personalmente al presunto responsable fiscal o a su apoderado o defensor de oficio, según el caso, el auto de apertura e imputación y la providencia que resuelve los recursos de reposición o de apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal.

La notificación personal se efectuará en la forma prevista en los artículos [67](#) y [68](#) de la Ley 1437 de 2011, y si ella no fuere posible se recurrirá a la notificación por aviso establecida en el artículo [69](#) de la misma ley;

b) Las decisiones que se adopten en audiencia, se entenderán notificadas a los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes en la audiencia.

En caso de no comparecer a la audiencia a pesar de haberse hecho la citación oportunamente, se entenderá surtida la notificación salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se profirió la decisión, caso en el cual la notificación se realizará al día siguiente de haberse aceptado la justificación. En el mismo término se deberá hacer uso de los recursos, si a ello hubiere lugar;

c) Cuando no se hubiere realizado la notificación o esta fuera irregular, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, cuando el sujeto procesal dándose por suficientemente enterado, se manifiesta respecto de la decisión, o cuando él mismo utiliza en tiempo los recursos procedentes.

Dentro del expediente se incluirá un registro con la constancia de las notificaciones realizadas tanto en audiencia como fuera de ella, para lo cual se podrá utilizar los medios técnicos idóneos;

d) La vinculación del garante, en calidad de tercero civilmente responsable, se realizará mediante el envío de una comunicación. Cuando sea procedente la desvinculación del garante se llevará a cabo en la misma forma en que se vincula.

**ARTÍCULO 105. REMISIÓN A OTRAS FUENTES NORMATIVAS.** En los aspectos no previstos en la presente ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley [610](#) de 2000, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso verbal establecido en la presente ley.

## SUBSECCIÓN II.

### *MODIFICACIONES A LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.*

**ARTÍCULO 106. NOTIFICACIONES.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley [610](#) de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley [1437](#) de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

**ARTÍCULO 107. PRECLUSIVIDAD DE LOS PLAZOS EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos. La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta. En el proceso verbal dicho término no podrá exceder de un año.

**ARTÍCULO 108. PERENTORIEDAD PARA EL DECRETO DE PRUEBAS EN LA ETAPA DE DESCARGOS.** Vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, el servidor público competente de la Contraloría deberá decretar las pruebas a que haya lugar a más tardar dentro del mes siguiente. Será obligación de la Auditoría General de la República incluir la constatación del cumplimiento de esta norma como parte de sus programas de auditoría y derivar las consecuencias por su desatención.

**ARTÍCULO 109. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.** La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación. Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión.

### SUBSECCIÓN III.

#### **DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y AL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

**ARTÍCULO 110. INSTANCIAS.** El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

**ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

**ARTÍCULO 112. CITACIONES Y NOTIFICACIONES.** Cuando se deba notificar personalmente una decisión, o convocarse a la celebración de una audiencia se citará oportunamente a las partes, al garante, testigos, peritos y demás personas que deban intervenir en la actuación.

El presunto responsable y su apoderado si lo tuviere, o el defensor de oficio, y el garante en calidad de tercero civilmente responsable, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección, el correo electrónico o cualquier otro medio idóneo de comunicación, en el cual se recibirán las citaciones. Igualmente tendrán el deber de informar cualquier cambio que se presente en el curso del proceso. Cuando se haga un cambio de dirección, el funcionario responsable deberá hacer en forma inmediata el respectivo registro, so pena de sanción de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario. La omisión a este deber implicará que sean legalmente válidas las comunicaciones que se envíen a la última dirección conocida.

La citación debe indicar la clase de diligencia para la cual se le requiere, el lugar, la fecha y hora en donde se llevará a cabo y el número de radicación de la actuación a la cual corresponde.

**ARTÍCULO 113. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.** Las únicas causales de impedimento y recusación para los servidores públicos intervinientes en el trámite de las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal serán las previstas para los jueces y magistrados en la Ley [1437](#) de 2011.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Mientras entra en vigencia la Ley [1437](#) de 2011, las causales de impedimento y recusación serán las previstas para los jueces y magistrados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 114. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL.** Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:

- a) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado;
- b) Citar o requerir a los servidores públicos, contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación;
- c) Exigir a los contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación, la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- d) Ordenar a los contratistas, interventores y proveedores la exhibición y de los libros, comprobantes y documentos de contabilidad;
- e) En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público.

**PARÁGRAFO 1o.** Para el ejercicio de sus funciones, las contralorías también están facultadas para ordenar que los comerciantes exhiban los libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o atiendan requerimientos de información, con miras a realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos.

**PARÁGRAFO 2o.** La no atención de estos requerimientos genera las sanciones previstas en el artículo [101](#) de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTÍCULO 115. FACULTADES ESPECIALES.** Los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal crearán un grupo especial de reacción inmediata con las facultades de policía judicial previstas en la Ley [610](#) de 2000, el cual actuará dentro de cualquier proceso misional de estos Organismos y con la debida diligencia y cuidado en la conservación y cadena de custodia de las pruebas que recauden en aplicación de las funciones de policía judicial en armonía con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las mismas. Estas potestades deben observar las garantías constitucionales previstas en el artículo [29](#) de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 116. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.** Las pruebas y diligencias serán recogidas y conservadas en medios técnicos. Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes a la sede del funcionario competente para adelantar el proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.



Las decisiones podrán notificarse a través de un número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

**ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO.** Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o co-tejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;
- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

**ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD.** En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

**ARTÍCULO 120. PÓLIZAS.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9o de la Ley 610 de 2000.

**II. Durante el primer semestre de 2012, se promulgaron dos leyes que también tienen incidencia en el contrato de seguros:**

**Decreto 019 de 2012 de 10 de enero de 2012. Ley Anti trámites.** Tiene incidencia en: **Soat.** Art. 112 aspectos relativos a la póliza, Art. 113 recursos para el pago de indemnizaciones. **Previsionales y Atep** Art. 140 aviso de la ocurrencia de un accidente de trabajo, Art. 141 concurrencia en el pago de cuotas partes, Art. 142 calificación del estado de invalidez, Art. 143 consulta de datos de acceso público, Art. 144 voluntad de estar afiliados al ISS. **Cumplimiento** – Reforma ley 80 de 1993, Art. 217 de la ocurrencia y contenido de la liquidación de contratos estatales, Art. 218, de la publicación de actos y sentencias condenatorias, Art. 219 concurso de méritos, Art. 220 audiencias, Art. 221 verificación de las condiciones de los proponentes. Art. 222 supresión del SICE, Art. 223 eliminación del diario único de contratación, Art. 224 eliminación de la publicación de convocatoria y en la **Vigilancia de la Superintendencia.** Art. 37 instrucciones a los vigilados, Art. 38 políticas de racionalización, Art. 39 procedimiento para establecer trámites, Art. 40 inscripción de trámites en el SUIT, Art. 41 unificación de trámites, Art. 64 Reportes de Información financiera, Art. 65 directores de las vigiladas, Art. 77 inversiones en inmuebles.

**Decreto 734 de 2012 de 13 de abril de 2012.** Por medio de éste decreto se reglamenta el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. En su Título V compila el régimen de las garantías que establecían los decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009 que fueron derogados.

**En próxima entrega transcribiremos los apartes de éstas normas que tienen incidencia en el contrato de seguro.**

## **JURISPRUDENCIA RECIENTE**

**Sección a cargo de la Dra. María Cristina Isaza Posse**

Presentamos una breve descripción de seis recientes jurisprudencias en materia de seguros, proferidas por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado; de igual manera el último laudo arbitral de relevancia para el sector.

Estos fallos pondrán consultarse en la página Web de ACOLDESE, previa asignación de una clave.

Sala	Fecha	Expediente	Magistrado	Tema
Corte Suprema de Justicia. Sala Civil	Diciembre 2 de 2011	Expediente 11001-3103-035-2000-00899-01	William Namén Vargas	Responsabilidad por daños causados en el ejercicio de actividades peligrosas se presume del guardián material de la actividad. Las compañías de Leasing, propietarias de los vehículos automotores no son guardianas de la actividad, por haber entregado el manejo material y físico del vehículo en virtud del contrato celebrado.
Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión	Enero 20 de 2012	Sentencia T-015 de 2012 / Expediente: T-31825-40	María Victoria Calle Correa	Prexistencias como excepción en Seguro de Vida. Prexistencia como exclusión es diferente de retención. No se pueden invocar exclusiones no previstas en el contrato. Condiciones generales son diferentes a condiciones particulares.
Corte Suprema de Justicia. Sala Civil	Marzo 7 de 2012	Expediente 11001-3103-003-2007-00461-01	Fernando Giráldez Gutiérrez	Contrato de seguro de transporte. Subrogación.

## NUEVA BIBLIOGRAFIA

### Sección a cargo de la Dra. Hilda Zornosa

**ANDRÉS ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ ESTUDIOS DE SEGUROS** Editorial Universidad Externado de Colombia Bogotá Colombia abril de 2012 integra en un solo libro ONCE estudios que abordan desarrollos normativos y jurisprudenciales de problemas actuales que plantea el derecho de seguros: El seguro de accidentes personales en Colombia, El fenómeno de la Reticencia y de la Inexactitud en la Etapa Precontractual, el Interés Asegurable del Transportador, la Protección del Consumidor y el Derecho a la Información en el Contrato de Seguros, las Figuras de la Subrogación y la de la Cesión del Crédito, la Naturaleza Jurídica de los Intermediarios de Seguros Agentes Agencias y Corredores y su Régimen de Responsabilidad, el Principio Indemnizatorio y su Tratamiento en los Seguros de Daños, la Regulación de las Pólizas y Tarifas y el Principio de Legalidad así como la Garantía Única de Cumplimiento y la efectividad de la misma.. Otro resultado del compromiso y del esfuerzo del autor vicepresidente de ACOLDESE por dotar a sus lectores de las herramientas jurídicas y jurisprudenciales que les permiten abordar el estudio del derecho de manera organizada y crítica.

**DERECHO DE SEGUROS Ensayos sobre el Contrato de Seguros Editado en Asunción, Paraguay 2012**, Autores Varios, Bibiana Gill Ramírez, Ernesto Batscheck Bryanzeff, Juan Carlos Ayala Zunilda Benavente Ferreira. La obra se ocupa de las principales instituciones del derecho de seguros, y en particular sobre la agravación del riesgo, denuncia del siniestro, información complementaria, obligaciones del asegurador, liquidación del siniestro, determinación de la indemnización, de la intervención de auxiliares en la celebración del contrato, de los seguros de daños patrimoniales, valor asegurable, medida de la prestación, sobreseguro, infraseguro. El trabajo incorpora un estudio sobre la Ley N° 17.418 “De Seguros” de la República Argentina, considerada como antecedente inmediato del Capítulo XXIV Del Contrato de Seguro del Código Civil, paraguay

Los autores recorren la disciplina del derecho de seguros desde los Antecedentes del contrato de seguros.- Clasificación del seguro.- El contrato de seguros.- La prima.- La póliza.- Falsa declaración y reticencia.- Seguro por cuenta ajena.- Antecedentes históricos.- Caracteres jurídicos.- Concepto jurídico.- Definición y características.- Elementos del contrato de seguros.- Obligaciones de las partes.- El contrato de seguro como contrato de adhesión.- Responsabilidad Civil y Seguros.- La culpa en el derecho asegurador paraguay.- Citación en garantía.- Seguros de caución.- Tipos de coberturas de seguros de caución.- Aseguradoras solidarias. Su realidad en el Paraguay y en el MERCOSUR.- El contrato de reaseguro.- Seguros de daños patrimoniales.- Subrogación.- El interés asegurable. Descripción.- El seguro. Los privilegios.- El seguro de incendio.- Seguros agropecuarios.- Seguro agropecuario. Ganado.- La agravación del riesgo.- Denuncia del siniestro.- Información complementaria.- Obligaciones del asegurador.- Rescisión del contrato por siniestro parcial.- Intervención de auxiliares en la celebración del contrato.- Determinación de la indemnización.- La caducidad y la exclusión de cobertura con relación a los terceros involucrados.- Cláusulas compromisorias.- El dolo y la culpa grave en el derecho de seguros.- La causa en el contrato de seguros.- Los seguros de daños patrimoniales.- Medida de la presentación.- La caducidad en el contrato de seguro.- Vicio propio de la cosa. Exclusión.- Pluralidad de seguros o concurrencia de seguros.- Coaseguro.- Glosario.-

**V CONGRESO BRASILEÑO DE DERECHO DE SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL AIDA** Asociación Internacional de Derecho de Seguros Edición 2012 Quartier Latin Sao Paulo Brasil, autores varios Alejandro vigil Angélica Carlini Humberto Theodoro junior Joao Otávio de Noronha Joaquim Herculano Rodrigues Massami Uyeda, Sérgio Barroso de Mello, coordinación de Washington Bezerra Da Silva.

La memoria registra los debates realizados durante las jornadas sobre el seguro de responsabilidad civil disciplina material y procesal en el nuevo código de procedimiento civil, Derecho económico y actividad aseguradora, Fortalecimiento de la Competencia y Protección del Consumidor, Seguro de Automóviles y Embriaguez aspectos controversiales y sociales, suicidio y seguro de vida aspectos contractuales y sociales.

**ESCRITOS SOBRE RIESGOS Y SEGUROS** Edición Universidad Externado de Colombia Bogotá Colombia 2012, autores varios Bernardo Botero Morales, María Cristina Isaiza Posse, César Núñez Villalba, Carmenza Mejía Martínez Leonardo Álvarez, María Eugenia Navarro, Jorge Cabrera Jaramillo, Cristian Alonso Ramírez, Leonardo Cañón Ortégón, Phanor Villa, Jorge Eduardo Narváez Bonnet, Rebeca Herrera Díaz, Sonia Galvis Segura, Arturo Díaz, el libro incluye once artículos escritos por la coordinadora del trabajo Hilda E. Zornosa Prieto publicación de los esfuerzos académicos realizados por los profesores de los distintos programas a cargo del Centro de Estudios en Derecho de Seguros de la Universidad Externado de Colombia.

El compendio de la memoria escrita se constituye en un apoyo pedagógico que permite profundizar contenidos de las distintas asignaturas integradas al pensum de los programas ofrecidos en esta área del conocimiento y por otra difundir la producción intelectual de sus docentes, basada en su experiencia profesional e investigativa.

Publicación colectiva en la que participan cuatro integrantes de la Junta Directiva de Acoldece, se compone de veintiséis artículos en los cuales quince autores abordan el estudio del fenómeno del riesgo, la institución aseguradora, el contrato de seguro, la seguridad social.

**DIÁLOGO DE LAS FUENTES DEL CONFLICTO A LA COORDINACIÓN DE NORMAS EN EL DERECHO BRASILEÑO**, Editorial Revista Dos Tribunais Sao Paulo Brasil 2012 con la coordinación de Claudia Lima Marques, prefacio de Antonio Herman Benjamin, Presentación de Bruno Miragem y la participación de Antonia Espíndola Longoni Klee, André Fernandes Estevez, Andrea Marighetto, Ardyllis Alves Soares, Brenda Luciana Maffei, Daniel Ustároz, Evelise Leite Pancaro da Silva, Fernando Costa de Azevedo, Flavio Tartuce Jones figueiredo Alves, Leonardo Roscoe Bessa, Marcelo Schenk Duque, Marcos Cáprio Fonseca Soares. Trabajo en el cual se enfrentan los retos que plantea la complejidad del ordenamiento jurídico nacional e internacional y la multiplicidad de leyes y regulaciones en amplios sectores de la vida social que impone como reto el conocimiento y la adecuada coordinación en la interpretación y la aplicación de las distintas fuentes.

## NOTAS SOCIALES

### Sección a cargo de la Dra. Laura Marcela Rueda Ordóñez

- La Asociación Colombiana de Derecho de Seguros ACOLDESE, lamenta profundamente el deceso de su socio honorario Rogelio Valencia Ríos, el pasado 12 de junio de 2012, miembro altamente comprometido con la Asociación, Ilustre jurista y gran educador. A su familia nuestro sentido mensaje de condolencia.
- Luz Stella Montoya quien nos colaboró como secretaria de la Asociación durante 19 años, se retiró el pasado 31 de mayo de 2012, para desarrollar proyectos familiares. La Junta Directiva, Presidencia y Secretaría Ejecutiva de ACOLDESE, expresa los más sinceros sentimientos de gratitud hacia Luz Stella, quien durante todo este tiempo cumplió sus labores con total compromiso, responsabilidad y pertenencia. A ella le deseamos éxitos en esta nueva etapa de su vida y le estamos inmensamente agradecidos por toda la colaboración prestada.
- El 1 de junio de 2012 se vincula como secretaria de la Asociación la señorita Jeimy Johanna Rodríguez López, quien ha adelantado estudios de Secretariado Sistemático Bilingüe en Redecómputo y Secretariado en Asenphi y actualmente cursa el segundo semestre de Psicología en la Universidad Minuto de Dios de Bogotá. Le damos la bienvenida a la señorita Rodríguez, a quien le deseamos también éxitos en este nuevo reto profesional como secretaria de la Asociación.

- ACOLDESE le da la bienvenida a los nuevos afiliados y registra a los miembros que ingresaron a la Asociación en el último trimestre:

**Dra. Viviana Rocha Valenzuela.** Abogada, Gerente Casualty ACE Seguros S.A. Presentada por el Doctor Bernardo Botero.

**Dr. Javier Antonio Paz Suárez.** Gerente de JPS y CIA LTDA. Presentado por la Dra. Hilda Zornosa.

**Dra. Blanca Yadira Piñeros Torres.** Abogada litigante. Presentada por la Dra. Hilda Zornosa.

**Dra. Xiomara Esperanza Arciniegas Aranda,** Abogada litigante. Presentada por el Doctor Bernardo Botero Morales

**Dra. María Consuelo Rodríguez.** Representante Legal Suplente de Rodríguez Olaya & Asociados SAS. Presentada por el Dr. Bernardo Botero.

**Dra. María Alejandra Paz Guzmán.** Analista de Seguros y Garantías de la Titularizadora Colombiana. Presentada por el Dr. Bernardo Botero

**Dra. Sara Rodríguez Rozo. Gerente de Cuenta de Willis Colombia.** Presentada por el Dr. Bernardo Botero.

## NOVEDADES CILA Y AIDA

### Sección a cargo del Dr. Carlos Ignacio Jaramillo

#### 1. Argentina

- Se llevaron a cabo las siguientes actividades académicas:
- Posgrado en Rosario en Derecho de Seguros y Accidentes de Tránsito (19 de abril al 28 de junio). Director del Curso: Dr. Eduardo Mangialardi.
- Jornadas Rioplatenses de Derecho. Colegio de Abogados. (San Isidro 10, 11, y 12 de mayo)
- XIV Congreso Nacional de Seguros en Tucumán. Organizado por la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino y Colegio de Abogados de Tucumán. Auspiciado por Asociación Argentina de Derecho de Seguros, rama nacional de A.I.D.A. (13,14 y 15 junio).

#### 2. CILA

- Los días 12 y 13 abril tuvo lugar la XI Jornada de Derecho de Seguros – Congreso Internacional 50 Aniversario de la Sección Uruguay de A.I.D.A. que preside la Dra. Andrea Signorino. Fue un acto muy significativo y concurrente en el que pudieron participar personas destacadas de las secciones nacionales del CILA y de AIDA.
- El próximo Congreso del CILA se realizará en Lisboa (Portugal) los días 8 a 10 demayo en la Fundación Gulbenkain

#### 3. SEAIDA - España

Se realizaron las siguientes actividades académicas:

- En SEAIDA Madrid se realizó el seminario “La mediación en el seguro como resolución de conflictos”. Jueves 26 de abril de 2012. Dirigido por Rafael Illescas. Presidente de la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros, Seaida.



- Por la entrada en vigor del Reglamento 864/2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales se realizó en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. el seminario: "La responsabilidad transfronteriza tras el reglamento Roma II", Miércoles 30 de mayo de 2012. Dirigido por el Dr. José Carlos Fernández Rozas.
- En SEAIDA, Madrid, se realizó la jornada: "25 años de planes y fondos de pensiones en España. Nuevos desafíos y oportunidades". Jueves 21 de junio de 2012. Dirigido por el Dr. Alberto J. Tapia Hermida. La jornada tuvo como propósito la profundización del estudio y análisis del contenido de las últimas reformas operadas en la legislación de planes y fondos de pensiones con la ley 2/2011 de economía sostenible (comercialización, información previa, responsabilidad, etc) junto con las futuras que van desplegadas en el borrador de anteproyecto de Ley de Supervisión presentado en la Junta Consultiva del día 8 de mayo (contingencias, derechos consolidados, comercialización, supervisión, medidas de saneamiento y financiación, etc).

#### Firma de Convenio:

- El 22 de mayo de 2012, el D. Rafael Illescas Ortiz, presidente de la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros, Seaida, y el Dr. Javier Íscar de Hoyos, secretario general de la Asociación Europea de Arbitraje, Aeade, firmaron un convenio por el que todos los procedimientos del Tribunal Español de Arbitraje de Seguros, TEAS, serán tramitados por la Secretaría de Aeade, incluso los convenios post-conflicto que pacten las partes. El acto tuvo lugar en la sede de Seaida en Madrid.

En palabras de Rafael Illescas: "Con este acuerdo pretendemos ganar en agilidad, en rapidez en la administración de arbitrajes y, sobre todo, en un mayor alcance de la cláusula arbitral."

Para Íscar de Hoyos: "Con la firma de este acuerdo el sector asegurador accederá más al arbitraje al contar con los mejores árbitros en el marco de una institución profesionalizada."

Todos los arbitrajes cuya administración sea encomendada al TEAS o a AEADE en asuntos relativos a controversias sobre derecho del seguro serán decididos por árbitros designados por Aeade entre los juristas incluidos en el Comité de Expertos.

Boletín Informativo No. 147 de SEAIDA: Dentro de los temas tratados se destaca los siguientes:

- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la Junta Consultiva de Seguros celebrada el día 8 de mayo presentó el nuevo borrador de anteproyecto de ley de supervisión de Seguros, que entrará en vigor el 1 de enero de 2013.
- Comentarios sobre RD-Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles y su incidencia en el seguro (BOE nº 56 de 6 de marzo; corrección de errores en BOE nº 65, de 16 de marzo).
- Actualidad legislativa: · Real Decreto-ley 8/2012, de 16 de marzo, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio (BOE nº 66, de 17 de marzo). · simplificación de las obligaciones de información y documentación

de fusiones y escisiones de sociedades de capital (BOE nº 66, de 17 de marzo) · Real Decreto-ley 10/2012, de 23 de marzo, por el que se modifican determinadas normas financieras en relación con las facultades de las Autoridades Europeas de Supervisión (BOE nº 72, de 24 de marzo) · Baremo Resolución de 24 de enero de 2012, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2012 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE nº 31, de 6 de febrero) · Normas de regulación prudencial financiera Orden ECC/335/2012, de 22 de febrero, por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados (BOE nº 48, de 25 de febrero). · Reaseguro y Plan de Seguros Agrarios combinados Orden ECC/548/2012, de 15 de marzo, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 2012 (BOE nº 66, de 17 de marzo) · Convenio marco de asistencia pública en accidentes de tráfico Resolución de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la relación de centros sanitarios del sector público y de las entidades aseguradoras que, junto con el Consorcio de Compensación de Seguros han suscrito un convenio marco de asistencia sanitaria pública derivada de accidentes de tráfico para los ejercicios 2011-2013 (BOE nº 58, de 8 de marzo). · Subvenciones en la suscripción de seguros en Plan de Seguros Agrarios Combinados Resolución de 20 de febrero de 2012, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se establece la convocatoria de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012 (BOE nº 55, de 5 de marzo) Se establece la convocatoria de las subvenciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/126/2012, de 20 de enero de 2012. · Ayudas terremoto Lorca Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca (BOE nº 78, de 31 de marzo). II.- UNIÓN EUROPEA · Reforma del sistema de pensiones y promoción de planes privados Libro Blanco. Agenda para unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles (COM (2012) 55 final, de 16 de febrero de 2012). País Vasco · Entidades de previsión social Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria (BOE nº 65, de 16 de marzo). · Seguro de Responsabilidad Civil Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia (BOE nº 101, de 27 de abril) Prevé un seguro obligatorio para los centros deportivos, organizadores de competiciones y eventos deportivos y prestadores de servicios deportivos. También, será obligatorio en la expedición de licencias un seguro de asistencia sanitaria y de indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento. · Consumidores Ley 2/2012, de 28 de marzo, gallega de protección general de las personas consumidoras y usuarias (BOE nº 101, de 27 de abril).

- Bibliografía:

## I. MONOGRAFÍAS

**ALARCÓN FIDALGO, J (Dir.)**, II Congreso sobre la Nuevas Tecnologías y sus repercusiones en el seguro: Internet, Biotecnología y Nanotecnología, Seida, 2012, pp. 478.

**HOYOS ELIZALDE, C.**, El seguro de caución, Cuadernos de la Fundación Mapfre, n° 175, 2012, pp. 323.

**GOMEZ-FERRER RINCÓN, J y MARTÍNEZ OJEA, A.**, La contabilidad de los corredores de seguros y de los planes y fondos de pensiones, Cuadernos de la Fundación Mapfre, n° 174, 2012, pp. 357.

**MARTÍNEZ MARTÍNEZ, R.**, Derecho y Cloud computing, Civitas, 2012, pp. 308

**SÁNCHEZ GAMBORINO, F. J y CABRERA CÁNOVAS, A.**, El Convenio CMR. El contrato de transporte de mercancías por carretera, Marge Book, 2012, pp. 250.

**PULIDO BEGINES, J. L.**, El concepto de porteador efectivo en Derecho uniforme del Transporte, Marcial Pons, 2012, pp. 272.

**MARTÍNEZ-GIJÓN MACHUCA, P.**, El seguro privado de dependencia, Marcial Pons, 2012, pp. 182.

**GABALDÓN GARCÍA, J. L.**, Curso de Derecho Marítimo Internacional. Derecho marítimo internacional público y privado y contratos marítimos internacionales, Marcial Pons, 2012, pp. 960.

**VV.AA.**, Estudios de Derecho mercantil en Homenaje al profesor José María Muñoz Planas, Civitas, 2011, pp. 932.

**BEZERRA DA SILVA, W (Coord.)**, V Congreso Brasileiro de Direitode Seguros e Previdência. AIDA, Sao Paulo, Quartier Latin, 2012, pp. 124.

**MOYA JIMÉNEZ, A.**, La responsabilidad de los administradores de empresas insolventes, 8ª ed., Bosch, 2012, pp. 436.

**MARÍN CASTÁN, F.**, Supuestos de responsabilidad civil de los artículos 1903 a 1910 del Código civil, La Ley, 2012, pp. 320.

## II. REVISTAS

**REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS** Núm. 148/2011.

**VARGAS VASSEROT, C.**, La contratación de seguro a través de la banca, pp. 711-734.

**DÍAZ LLAVONA, C.**, Los operadores de bancaseguros en España, pp. 735-756.

**RUIZ ECHAURI, J y FERNÁNDEZ BENITO, R.**, El operador de banca-seguros en los criterios de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, pp. 757-774.

**MUÑOZ PAREDES, J. M<sup>a</sup>.**, Principales novedades para los operadores de Banca Seguros en las propuestas de reforma de la legislación aseguradora, pp. 777-784.

**REGO LÓPEZ, A.**, Las modificaciones en el régimen de los mediadores de seguros introducidas por la Ley de Economía Sostenible, pp. 785-798.

**VERDERA SERVER, R.**, Algunas cuestiones jurisprudenciales en torno al seguro de lucro cesante, 801-836.

**REVISTA IBERO-LATINOAMERICANA Vol. 20**, Núm 35 julio diciembre 2011, edición especial 20 años

**VIGIL IDUATE, A.**, Esbozo histórico del seguro en Cuba. Ocupación y República, pp. 13- 48.

**NUÑEZ DEL PRADO, A.**, Principios jurídicos del seguro, pp. 49-84.

**ZORNOSA PRIETO, H. E.**, El seguro de responsabilidad civil. Su evolución normativa y jurisprudencial en Colombia, pp. 85-144.

**JARAMILLO JARAMILLO, C. I.**, Delimitación temporal de la cobertura en el seguro de la responsabilidad civil. Adopción del sistema de aseguramiento comúnmente conocido

como "claims made", pp. 145-214.

**LENS SOTELO, H y RABOSTO QUEVEDO, A.**, Reflexiones sobre la Ley 18.412 de Uruguay. Ley de seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños corporales (SOA), pp. 215-232.

**REVISTA DE DERECHO MERCANTIL Núm. 282/2011**

**MARTÍNEZ-GIJÓN MACHUCA, P.**, La prestación del asegurador en el seguro de asistencia sanitaria, pp. 57-98

**REVISTA DERECHO DE LOS NEGOCIOS Núm. 259/2012**

**ILLESCAS ORTÍZ, R.**, La repentina irrupción de la mediación, pp 5-6.

**FELIU REY, M.**, La prenda en garantía de créditos futuros: un piélago pignoraticio, pp. 7-16.

**REVISTA RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO Núm. 3/2012**

**DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, P.**, Accidentes de motoristas: riesgos viarios bajo el control de la Administración, pp. 6-21.

**DOÑATE GAZAPO DE BADIOLA, P.**, Dudosa constitucionalidad de la doctrina del Tribunal Supremo relativa al lucro cesante como factor de corrección en la valoración de los daños causados a las personas en accidentes de circulación, pp. 22-34. Núm. 4/2012

**MEDINA CRESPO, M .**, Reflexiones críticas sobre la aplicación del sistema fuera del tránsito motorizado (I), pp. 6-29.

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO Núm. 40/2011**

**XIOL RÍOS, J.A.**, Tratamiento jurisprudencial de los gastos asistenciales futuros, pp. 9-24.

**MEDINA CRESPO, M.**, La ambigüedad de la jurisprudencia civil sobre la reparación íntegra y vertebrada, pp. 25-42.

**GARNICA MARTÍN, J. F.**, Perjuicios causados por la paralización del vehículo siniestrado, pp. 43-68.

**ASSICURAZIONI Núm. 1/2012**

**FRIGESSI DI RATTALMA, M.**, Premi "unixex" vs tariffe differenziate nel settore assicurativo: la sentenza della Corte di Giustizia dell'Unione europea nel caso Test- Achats, pp. 3-18.

**RUDKOWSKI, L.**, Molto più che "unisex": i retroscena della sentenza Test- Achats, pp. 19-38.

**VANNUCCI, L.**, Modelli attuariali di gestione del rischio di frode assicurativa, pp. 39-50.

**BLOGIONE, A.**, Pirateria e rischi di guerra nelle assicurazioni marittime: l'attuale regolamentazione legale e contrattuale ed elaborazione giurisprudenziale in diritto italiano, inglese, e internazionale, pp. 51-98.

**REVISTA DE DERECHO DE TRANSPORTE Núm. 8/2011**

**EMPARANZA SOBEJANO, A.**, La presunción de contratación del transporte en nombre propio (art. 5 LCTTM) y la responsabilidad del porteador efectivo (art. 6 LCTTM): ¿una solución al problema de imputación de responsabilidades en el transporte con pluralidad de intervinientes?, pp. 33-58.

**RODAS PAREDES, P. N.**, El seguro marítimo de mercancías después de las Institute Cargo Clauses 2009 (A): Nuevas propuestas y viejos problemas, pp. 81-98.

**ARROYO VENDRELL, T.**, El proyecto de reforma del Derecho marítimo alemán: Libro Quinto del Código de Comercio alemán (HGB), pp. 99-118

**DEL CORTE, J.**, Algunas cuestiones prácticas del seguro en el transporte multimodal, pp. 119-128.

**BASTERRETXEA IRIBAR, I.**, La cobertura de las reparaciones provisionales bajo el seguro de busques en España, pp. 139-156.

**REVISTA DE DERECHO DE SOCIEDADES** Núm. 37/2011

**GROSS BROWN, S.**, Deberes de administradores en derecho comparado: el deber de diligencia y el business judgment rule, pp. 307-320.

**RODRÍGUEZ DÍAZ, I.**, La acción contra los socios personalmente responsables de las deudas de la persona jurídica declarada en concurso en la ley de reforma de la ley 22/2003, de 9 de julio, pp. 323-332.

**REVISTA DE DERECHO CONCURSAL Y PARACONCURSAL**  
Núm. 16/2012

**OLIVENCIA RUIZ, M.**, Las reformas de la Ley concursal, pp. 17-24.

**GONZÁLEZ CABRERA, I.**, La responsabilidad concursal del administrador de hecho (a propósito del auto del juzgado de lo mercantil nº 1 de de Granada de 30 de septiembre de 2011), pp. 249-264.

**REVISTA DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA** Núm. 115/2011

**ACUM MALDONADO, C.**, La responsabilidad civil de los prestadores de servicios en la sociedad de la información, pp. 3-24.

#### 4. AIDA

Los días 3 a 5 de mayo en Estambul se celebró la Reunión del Consejo de Presidencia y de los Grupos de Trabajo Internacionales. Se presentaron los informes respectivos del Comité Ejecutivo, del Presidente, del Secretario General, Económico, Científico, de los Grupos de Trabajo, de la página web y de los Congresos Mundiales de 2010 (Paris), 2014 (Roma/Florenca), 2018 (Río de Janeiro).

Las reuniones futuras del Consejo de Presidencia, Grupos de Trabajo y Conferencia de AIDA Europa, serán en Londres los días 12 a 14 de septiembre de 2012. También, los días 18 a 20 de septiembre de 2013 en Sidney.

El Grupo de Trabajo Internacional "Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro" analizó las actas del II Congreso celebrado en Barcelona a finales del año 2011. Igualmente, hizo pública la organización del III Congreso en Santiago de Chile, los días 12 y 13 de noviembre 2012. (Tomado del Boletín Informativo No. 147 de SEAIDA).